

ORDEN DE 28 NOVIEMBRE DE 2017, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE EBRO PARA LA REDACCIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES.

ANTECEDENTES

I.- La Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil, define la protección civil como *"un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria"*.

El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil contempla las inundaciones como riesgo objeto de una Planificación Especial, correspondiendo a los órganos competentes de la Administración General del Estado la elaboración de una Directriz Básica para regular dicha planificación, así como elaborar y aprobar el Plan Especial de Ámbito Estatal. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005 se aprobó la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, que detalla los requisitos mínimos que deben de cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil.

En el mismo sentido, el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión del riesgo de inundación, que traspone la Directiva 2007/60/CE de inundaciones, establece en su artículo 4 que las administraciones estatal, autonómica y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, asumirán el impulso y desarrollo general de la evaluación y gestión del riesgo de inundaciones, actuando como promotores de la cooperación interadministrativa en estas materia.

En ejercicio de la competencia atribuida a las Comunidades Autónomas para la elaboración y aprobación del plan especial ante riesgo de inundaciones correspondiente a su ámbito territorial, se aprobó mediante Decreto 237/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón, que considera adecuado que los órganos competentes de los municipios o entidades locales elaboren y aprueben los Planes de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones, estableciendo a través de los mismos la organización de los recursos y servicios propios al objeto de hacer frente a las emergencias por inundaciones dentro de su ámbito territorial. Su elaboración y aprobación corresponde al órgano de Gobierno Municipal y su homologación se realizará por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.- El municipio de Alcalá de Ebro resulta periódicamente afectado por las avenidas del Ebro. Como enseña el preámbulo de la Ley sobre Protección Civil, *"Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales –art. 15– en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial –art. 2– y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa –art. 103"*.



Sin perjuicio de otras actuaciones de orden material (ordenación del territorio, reforma de infraestructuras, establecimiento o refuerzo de elementos de protección, u otros que se deben ir estudiando sin prisa pero sin pausa), la disposición de un plan de actuación municipal ante inundaciones es uno de los elementos que nos permitirá afrontar este riesgo con mayor seguridad, siendo su conocimiento e interiorización por nuestros convecinos un elemento clave para el éxito de las medidas que se prevean y la minimización de situaciones de peligro.

III.- Con fecha 24 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro se ha dirigido al Instituto Aragonés del Agua solicitando una subvención para financiar la redacción de un Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones, conforme a la previsión contenida en el Decreto 237/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Ayuntamiento justifica su petición en la necesidad, derivada del citado Decreto, de elaborar y aprobar dicho documento a fin de establecer la organización de recursos y servicios propios para hacer frente a las emergencias por inundaciones dentro de su ámbito territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Estudiada la solicitud y verificados los datos que menciona por los técnicos del Instituto Aragonés del Agua, se comprueba la competencia de esta Entidad para atenderla, de acuerdo con las previsiones de su Ley reguladora, la *Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón*. En efecto, el artículo 18 le asigna *"el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico"*. Su artículo 4.cc incluye, junto a los servicios tradicionalmente vinculados al ciclo del agua, las *"actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones"*; el artículo 6 habla de la necesidad de integrar *"la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables"* en las políticas sectoriales y la planificación urbanística, y el artículo 19.2.e. asigna al Instituto Aragonés del Agua las funciones de *"Colaborar con las administraciones competentes en materia de protección civil y ordenación territorial y urbanística y del medio rural, en los planes de gestión del riesgo de inundación que sean necesarios por sus efectos potenciales de generación de daños sobre personas y bienes"* y de *"Elaborar, ejecutar, impulsar y colaborar con otras administraciones en la elaboración de planes medioambientales que permitan la adopción de medidas globales en la lucha contra la sequía y las inundaciones"*.

En el mismo sentido, la *Orden PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón*, incluye en su artículo 4.1.c), dentro de las actuaciones subvencionables por la Comunidad Autónoma, las destinadas a Infraestructuras y servicios medioambientales, recursos hidráulicos y medio natural, así como (letra k) al resto de actuaciones que realicen las entidades locales en su ámbito de competencia.

II.- La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece en su artículo 28 la posibilidad de conceder directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. Dado el carácter excepcional de este tipo de concesión, la ley ahonda en la necesidad de motivar de forma suficiente las razones que subyacen para separarse del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva como procedimiento ordinario y, con la misma orientación, introduce exigencias concretas



en relación con los documentos que tienen que conformar el expediente en un procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Confirmada jurídicamente la posibilidad de conceder subvenciones para actuaciones como la que motiva esta Orden, el procedimiento a seguir para su otorgamiento y efectividad viene especificado en la *Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón*, cuyo Capítulo III de su Título I regula la concesión directa de ayudas cuando se acrediten "*razones de interés público, social, económico o humanitario*". A tal fin, consta en el expediente un documento que contiene la memoria justificativa exigida por el artículo 28.3.a donde se reflejan los antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren y las razones que motivan la concesión de la subvención y el interés que concurre en su otorgamiento, y la memoria económica que recoge los aspectos aludidos en la letra b) del mismo precepto.

Asimismo, en cumplimiento de la previsión del artículo 23.3 de la *Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón*, tras la modificación introducida por la *Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública*, se ha incluido el informe de una comisión técnica formada por tres técnicos del Instituto Aragonés del Agua, por ser esta entidad el "*área funcional*" al que ha sido encomendada la instrucción del expediente.

III.- Otras circunstancias de orden jurídico que deben ser tenidas en consideración son:

- La actuación objeto de solicitud no ha concurrido a ninguna convocatoria de subvenciones realizada por cualquier Administración Pública, no pudiendo acogerse a la única convocatoria abierta hecha en el presente ejercicio, que es derivada de la *Orden de 19 de julio de 2017, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales en Aragón, que gestionará el Instituto Aragonés del Agua*, dado que su finalidad es diferente.

- No es factible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, dada la singularidad de las actuaciones de esta naturaleza.

- El órgano competente para dictar la presente resolución de concesión de subvención es el titular del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, conforme a la previsión del artículo 28.2 de la *Ley 5/2015*. Atendida la competencia específica del Instituto Aragonés del Agua en materia de aguas, y más concretamente en lo relativo a la mejora de los sistemas de saneamiento, actúa en su calidad de Presidente de la Entidad, al venir así dispuesto en el artículo 28 de la *Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón*.

- El presupuesto del Instituto Aragonés del Agua contempla una partida destinada a la gestión integral de los riesgos de inundación pero, atendida la competencia municipal en la materia, se ha aprobado la oportuna modificación presupuestaria por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de octubre, asignando al capítulo VII, transferencias de capital, la cuantía de 66.440 € para poder hacer frente a esta necesidad.

- El Consejo de Gobierno, en su reunión de 14 de noviembre de 2017, acordó establecer una línea de subvención no contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para el periodo 2016-2019, aprobado mediante Orden de 30 de noviembre de 2015 del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y ampliado y modificado por Orden de 17 de junio de 2016, que está dirigida a la concesión de ayudas a los municipios potencialmente afectados por las avenidas del río Ebro para la disposición a la mayor brevedad de planes de actuación municipales ante el riesgo de inundaciones.



Por todo ello, examinada la normativa aplicable a la cuestión concreta, y considerando que el expediente se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales necesarias y se actúa en ejercicio de la competencia que tiene atribuida este órgano,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto y fin de la subvención.

Se concede al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro (Zaragoza) una subvención para la redacción de un Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones.

SEGUNDO.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención se compromete a:

- Elaborar un Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones conforme a la previsión contenida en el Decreto 237/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de acudir a la contratación externa, se respetarán las normas y procedimientos establecidos en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Instruir los trámites necesarios para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón, debiendo quedar garantizados los derechos de información, participación y colaboración ciudadana consignados en sus artículo 6 y 7.
- Justificar el gasto realizado y el cumplimiento de la finalidad que justifica su concesión, sin que pueda aplicarse a actuaciones distintas de aquella para la que fue otorgada. Se considerará cumplida esta finalidad con la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Aragón, conforme prevé el apartado 6 del artículo 29 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre.
- Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y la posible concurrencia de otras ayudas públicas o aportaciones privadas con la misma finalidad, con expresión de su origen e importe.
- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que puedan realizarse para verificar el correcto destino de la subvención.

TERCERO.- Obligaciones del concedente.

El Instituto Aragonés del Agua asume las siguientes obligaciones:

- Abonar al Ayuntamiento la subvención concedida previa justificación de la correcta realización de los trabajos objeto de la misma.
- Prestar el apoyo técnico y administrativo que se precise en relación a la actuación subvencionada.



CUARTO.- Importe de la subvención y aplicación presupuestaria.

El importe máximo a subvencionar es de **4.745 euros** que suponen el 100% de la inversión, y se imputará a la partida **72010 G/5121/760142/91002** del presupuesto del Instituto para 2017, no teniendo carácter plurianual.

Si el monto total de la inversión no alcanzase el presupuesto previsto, la subvención se reduciría correlativamente.

QUINTO.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención concedida mediante la presente Orden es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos que pudieran obtenerse por la Entidad Local para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste final de la actuación. Si esto ocurriera, la subvención se reduciría a la parte no cubierta con fondos de otras procedencias.

SEXTO.- Plazos y forma de justificación.

El plazo de presentación de los justificantes del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención **finaliza el 20 de noviembre de 2018**, debiendo estar el acuerdo de aprobación publicado antes de esa fecha. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar al inicio de un expediente de reintegro de la subvención, conforme a lo previsto en la Ley 5/2015, de 25 de mayo, de subvenciones de Aragón.

La documentación a aportar para la justificación deberá ajustarse a las indicaciones que se hagan por los servicios técnicos del Instituto Aragonés del Agua.

SÉPTIMO.- Pago.

El pago de la subvención se realizará dentro de los veinte días siguientes a la publicación del acuerdo de aprobación del Plan en el Boletín Oficial de Aragón, una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, se entenderá otorgado el anticipo del pago **si así lo solicita el beneficiario junto con la aceptación de la subvención**.

La falsedad o inexactitud en los datos suministrados para la concesión o justificación de la subvención o el incumplimiento de los plazos señalados producirá su pérdida total o parcial, debiendo el beneficiario reintegrar la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

OCTAVO.- Aceptación.

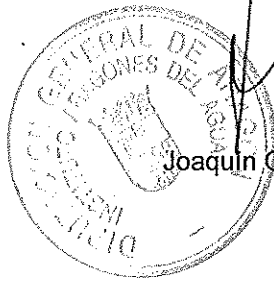
El beneficiario deberá manifestar la aceptación expresa de la subvención en el plazo de quince días desde que se notifique la presente resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncia a la misma.

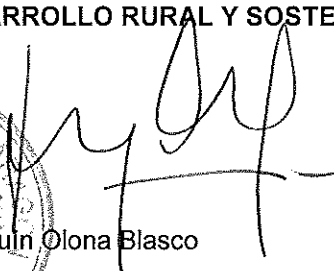
NOVENO.- Información administrativa.



Dando cumplimiento a la previsión del artículo 30 de la Ley 5/2015, esta subvención se incluirá en el informe sobre subvenciones concedidas de forma directa que semestralmente se remitirá al Departamento competente en materia de hacienda, para que lo adjunte al informe a las Cortes de Aragón sobre la actividad económica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD




Joaquín Olona Blasco